



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA SEGUNDA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR FERNANDO BUSTAMANTE LONDOÑO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00178 00
ASUNTO	Devuelve al juzgado de origen

El Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante auto del dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013) procedió a estudiar los requisitos de la demanda¹ por lo que declaró su falta de competencia para conocer del asunto, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 155 y el inciso 5º artículo del 157 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo. Dentro de sus demás argumentos señaló:

"...advierte el despacho que la parte demandante en el libelo genitor, en el acápite denominado "DETERMINACION RAZONADA DE LA CUANTIA" indica que esta será por la suma de \$35.030.839, suma esta que supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes"

*Colorario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en los numerales 2º del artículo 152, y el inciso 5º del*

¹ Folios 29 a 30

artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011...”²

El proceso se repartió a esta Corporación mediante acta de fecha siete (07) de febrero de dos mil trece (2013), correspondiéndole a ésta Sala su conocimiento, así entonces al revisar el caso, respecto del llenó de los requisitos, se percata la Sala que el Juzgado realizó una comprensión errada de la competencia, respecto de la estimación razonada de la cuantía, como pasa a explicarse.

En efecto el demandante dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se estudia, en el acápite de razonamiento de la cuantía referente al “razonamiento de la cuantía”, indicó:

“De conformidad con el certificado de salarios anexos la cuantía es:

F. SOLICITUD	12-mar-2010		
F.PAGO OPORTUNO (65 días H)	21-jun-2010		
F.PAGO EXTEMPORÁNEO	19-sep-2011		
2010	2.351.063		
MES	DÍAS MORA	VR. DÍA	TOTAL MES
2010			
JUNIO	9	78.369	705.319
JULIO	30	78.369	2.351.063
AGOSTO	30	78.369	2.351.063
SEPTIEMBRE	30	78.369	2.351.063
OCTUBRE	30	78.369	2.351.063
NOVIEMBRE	30	78.369	2.351.063
DICIEMBRE	30	78.369	2.351.063
2011			
ENERO	30	78.369	2.351.063
FEBRERO	30	78.369	2.351.063
MARZO	30	78.369	2.351.063
ABRIL	30	78.369	2.351.063
MAYO	30	78.369	2.351.063
JUNIO	30	78.369	2.351.063
JULIO	30	78.369	2.351.063
AGOSTO	30	78.369	2.351.063
SEPTIEMBRE	18	78.369	1.410.638

² Folio 29 vuelto

D.F.

DÍAS/RETARDO	447	TOTAL MORA	35.030.839

Para la regulación de las competencias, tratándose del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Carácter **Laboral**, como la que ocupa la atención del Tribunal, el artículo 152 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró el conocimiento en primera instancia en los Tribunales Administrativos, cuando la cuantía exceda los 50 salarios mínimos legales mensuales, así:

“Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la **cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.**” (Resaltos fuera de texto).

Y el artículo 155 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró el conocimiento en primera instancia de los Juzgados administrativos cuando la cuantía no exceda los 50 salarios mínimos legales mensuales.

“Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Como quedó atrás establecido la parte actora con el “razonamiento de la cuantía” indicó como cuantía del proceso

D.F.

la suma de **\$35.030.839**, teniendo en cuenta que la suma de los días de retraso en la mora, en que incurrió la entidad demandada al no consignar las cesantías en el término establecido en la norma, sin embargo la parte demandante en la demanda hace una estimación errada de la cuantía, toda vez que establece que existió mora en el pago desde el 21 de junio de 2010, luego de considerar que la solicitud para el reconocimiento y pago la efectuó el 12 de marzo de 2010.

En el presente caso de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se evidencia que la solicitud para el reconocimiento y pago de las cesantías se efectuó el 12 de noviembre de 2010³, y no el 12 de marzo de 2010 como lo indica el demandante en los hechos de la demanda, -folio4-, en tal sentido es a partir del 12 de noviembre de 2010 que empiezan a correr los 65 días determinados en la norma⁴ para el pago.

Así las cosas, los 65 días, corren desde el 12 de noviembre de 2010, hasta el 15 de febrero 2011 y partir del 16 de febrero de 2011 se contabilizara la mora, por lo tanto la cuantía para el proceso se establecerá es del el 16 de febrero de 2011, hasta el 18 de septiembre de 2011 y no desde las fechas que determinó el demandante en el razonamiento de la cuantía visible a folio 13 del expediente.

Por lo anterior el despacho determinará la cuantía desde la fecha en la cual se debe es establecer, para posteriormente indicar si el proceso es de competencia del Tribunal o de Juzgados.

En ese orden de ideas tenemos que la petición para el reconocimiento y pago de las cesantías se presentó el 12 de

³ Folio 19 y 21, así se desprende de la solicitud elevada a para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, y de resolución mediante la cual reconocen y ordena el pago de la cesantía, resolución numero 03263 del 02 de marzo de 2011 de la Alcaldía de Medellín.

⁴ Ley 1071 de 2006.

D.F.

noviembre de 2010⁵, por lo tanto los 65 días para el pago de las cesantías es vencía el 15 de febrero de 2011 y es partir de esa fecha que la entidad se constituía en mora para el reconocimiento y pago efectivo, en tanto debe cancelar la sanción impuesta en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, y el pago se efectuó el 19 de septiembre de 2011 según constancia a folio 23, por lo tanto los días a reconocer se deben contabilizar desde el 16 de febrero de 2011 al 18 de septiembre de 2012, en donde tenemos que:

F. SOLICITUD	12-nov 2010		
F.PAGO OPORTUNO (65 días)	15-feb-2011		
F.PAGO EXTEMPORÁNEO	19-sep-2011		
2010	2.351.063		
MES	DÍAS MORA	VR. DÍA	TOTAL MES
2011			
FEBRERO	13	78.369	1.018.797
MARZO	30	78.369	2.351.063
ABRIL	30	78.369	2.351.063
MAYO	30	78.369	2.351.063
JUNIO	30	78.369	2.351.063
JULIO	30	78.369	2.351.063
AGOSTO	30	78.369	2.351.063
SEPTIEMBRE	18	78.369	1.410.638
DÍAS/RETARDO	211	TOTAL MORA	16.535.813

Tenemos entonces que la cuantía del presente proceso es de dieciséis millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos trece pesos (**\$16.535.813**), y no de treinta y cinco millones cero treinta mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$35.030.839) como lo determinó en el acápite de cuantía la parte demandante.

En atención a lo determinado anteriormente la cuantía del presente proceso es de dieciséis millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos trece pesos (**\$16.535.813**), suma inferior a los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos para que el conocimiento del asunto sea del Tribunal, pues de

⁵ Folio 19 y 21, así se desprende de la solicitud elevada a para el reconocimiento y pago de la sanción de moratoria, y de resolución mediante la cual reconocen y ordena el pago de la cesantía, resolución numero 03263 del 02 de marzo de 2011 de la alcaldía de Medellín.

D.F.

conformidad la competencia en razón de la cuantía establecida en el artículo 155 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el conocimiento en primera instancia del presente asunto radica en los Juzgados Administrativos y no en el Tribunal.

Por este aspecto el Tribunal no avocará el conocimiento del asunto, y dispondrá devolver el expediente al juzgado para lo de su competencia.

Así las cosas, se observa que por la cuantía del proceso es ostensible que la competencia para continuar conociendo del asunto recae, como ya se anunció, en el Juzgado **Veintitrés** Administrativo Oral del Circuito de Medellín, al cual fue repartido el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. No avocar conocimiento del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esa providencia, en consecuencia se ordena remitir el presente proceso al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo Oral de Medellín para lo de su competencia.

SEGUNDO. Se informa a la parte accionante que el proceso continuará con el mismo radicado, el que obtuvo inicialmente en el Juzgado, esto es, 05001 33 33 023 2012 00482 00, para lo cual por la Secretaria de esta Corporación se enviará mensaje de datos de la presente providencia a la dirección electrónica que hubiere aportado para tal efecto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

D.F.

Magistrada

D.F.